



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE- DELIA GOMEZ MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105-012-2019-00006-01**

AUTO N° 305

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Atendiendo la normatividad citada, **córrasele traslado a las partes por el término de cinco (5) días para cada una, para que presenten los alegatos dentro del proceso de la referencia** en el que se persigue el reconocimiento de la PENSION DE SOBREVIVIENTES y que arribó a esta Corporación para surtirse el grado jurisdiccional de CONSULTA.

Los términos empezaran a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. **(Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).**

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: DELIA GOMEZ MARTINEZ
APODERADO: ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
PROCESOS@TIRADOESCOBAR.COM

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: MARIA JULIANA MEJIA
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.LUCELLY ARIAS MARIN y ADOLFON MOSQUERA
DDO. COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105-007-2019-00064-01**

AUTO N° 304

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Atendiendo la normatividad citada, **córrasele traslado a las partes por el término de cinco (5) días para cada una, para que presenten los alegatos dentro del proceso de la referencia** en el que se persigue el reconocimiento de la PENSION DE SOBREVIVIENTES y que arribó a esta Corporación para surtirse el grado jurisdiccional de CONSULTA.

Los términos empezaran a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. **(Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>),**.

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: LUCELLY ARIAS MARIN y ADOLFON MOSQUERA
APODERADO: JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS
vasquezasesores@gmail.com

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
APODERADO: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ
roberto.llamas@llasmartinezabogados.com.co
ROBERTO.LLAMAS@LLAMASMARTINEZABOGADOS.COM.CO

LLAMADO EN GARANTIA:
SEGUROS BOLIVAR S.A.
APODERADO: RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
lina.acosta@segurosbolivar.com
mazuera@gmail.com

CUMPLASE



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE:LUZ AYDEE GIL ZAPATA
DDO. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105-004-2018-00020-01**

AUTO N° 303

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Atendiendo la normatividad citada, **córrasele traslado a las partes por el término de cinco (5) días para cada una, para que presenten los alegatos dentro del proceso de la referencia** en el que se persigue el reconocimiento de la PENSION DE SOBREVIVIENTES y que arribó a esta Corporación para surtirse el grado jurisdiccional de CONSULTA.

Los términos empezaran a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. **(Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>),**.

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: LUZ AYDEE GIL ZAPATA
APODERADA: ROSALBA VELASQUEZ CARDONA
rovecar86@hotmail.com
rosalbavlasquez@uniweb.net.co

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: CATALINA CEBALLOS ORREGO
www.worldlegalcorp.com
CATALINA_CEBALLOS@OOUTLPPK.COM (
(ENTRE EL NOMBRE Y APELLIDO LLEVA _)

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. SARA INES RAMOS CASTAÑEDA Y OTRO
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105-007-2018-00684-01**

AUTO N° 301

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Atendiendo la normatividad citada, **córrasele traslado a las partes por el término de cinco (5) días para cada una, para que presenten los alegatos dentro del proceso de la referencia** en el que se persigue el reconocimiento de la PENSION DE SOBREVIVIENTES y que arribó a esta Corporación para surtirse el grado jurisdiccional de CONSULTA.

Los términos empezaran a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. **(Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>),**

NOTIFIQUESE.

DEMANDANTE: SARA INES RAMOS CASTAÑEDA
APODERADO: ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
PROCESOS@TIRADOESCOBAR.COM

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: MARIA JULIANA MEJIA
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

INTEGRADOS EN LITIS CONSORCIO
PROTECCION S.A.
APODERADO: ROBERTO CARLOS LLAMAS
roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co
ROBERTO.LLAMAS@LLAMASMARTINEZABOGADOS.COM.CO

WILLAM BERNARDO MORA RAMOS
APODERADO: CARLOS AUGUSTO MOYA LARROTA
carlos_amoya@hotmail.com
(después del nombre -)

LLAMADO EN GARANTIA:
SEGUROS BOLIVAR S.A.
APODERADO: RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
lina.acosta@segurosbolivar.com
mazuera@gmail.com

CUMPLASE


ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ESTHER TORRES Y OTRA
DDO. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105-010-2015-00004-01**

AUTO N° 302

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Atendiendo la normatividad citada, **córrasele traslado a las partes por el término de cinco (5) días para cada una, para que presenten los alegatos dentro del proceso de la referencia** en el que se persigue el reconocimiento de la PENSION DE SOBREVIVIENTES y que arribó a esta Corporación para surtirse el grado jurisdiccional de CONSULTA.

Los términos empezaran a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. **(Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>),**.

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MARIA ESTHER TORRES DE FRANCO
APODERADO: WILLIAM ARLEY ESCOBAR HOLGUIN
williarley@yahoo.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: ROSALBA CHICA CORDOBA
www.aja.net.co
luiyi_13@hotmail.com

INTEGRADA EN LITIS CONSORCIO NECESARIO
ANA JARLESA DE LA PAVA CLAVIJO
APODERADO: GUILLERMO DE JESUS MOLINA CRUZ
memomol@hotmail.com

PROCURADURIA
SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO
www.procuraduria.gov.co-asuntosciviles@procuraduria.gov.co
SMILENATC@HOTMAIL.COM

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada